

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA PROVINCIA
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números de venta: 25 céntimos
 800

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. — No se admitirán, para la inserción, documentos que no tengan el carácter de Regulares del Gobierno de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Baleares y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

No suscribe ni la Contraduría de la Excelsísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto, para ser atendido, en el momento de suscribir, acompañando de su importe, debiendo hacerlo los de la Capital por medio de las libranzas del Tesoro. (Art. 1.º del Reglamento de la Diputación Provincial).

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Secretaría — Circular 2245

Se reitera a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación el cumplimiento de lo ordenado en la Circular de este Gobierno núm. 1891, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 70, advirtiéndoles que si no remiten a la mayor urgencia a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta Capital, los datos estadísticos relativos a la producción agrícola, correspondiente al año 1935 les impondré las sanciones a que haya lugar.

Logroño, 8 de julio de 1936. — El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

AYUNTAMIENTOS QUE FALTAN POR ENVIAR EL QUESTIONARIO DE PRODUCCIÓN AGRICOLA

- | | |
|------------------|-----------------------|
| Alcanadre | Ojacastro |
| Alesanco | El Redal |
| Anguciana | Tirgo |
| Arnedillo | Uruñuela |
| Camprovín | Ventrosa |
| Cellorigo | Villanueva de Cameros |
| Corera | Villar de Arnedo |
| Foncea | Villar de Torre |
| Fonzaleche | Cenzano |
| Leza de Río Leza | |

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

CARGO DE RECAUDADOR 2237

La Dirección General del Tesoro y Seguros comunica a esta Delegación de Hacienda, que en la «Gaceta de Madrid» de 2 de los corrientes, se anuncia la provisión por concurso del Cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Alberique, provincia de Valencia.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 25 del actual, en

que termina el plazo concedido pudiendo enterarse de las condiciones, los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, a 6 de julio de 1936.—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Cédula de citación de remate

2246

En virtud de lo acordado en los autos ejecutivos instados por el Procurador don José María Sáenz de Santa María en nombre y representación de doña Estefanía Gil Pinedo contra don Alberto Roiz Sánchez y la herencia de don

Pedro Pablo Gato, se cita a los herederos de dicho finado para que en el término de nueve días a contar de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en dichos autos si los conviniere, apereciéndoles que por ignorarse en paradero se ha practicado el embargo de bienes sin el previo requerimiento de dichos participes en la herencia del don Pedro Pablo Gato.

Haro, 26 de junio de 1936. — El Secretario Judicial, Lledo., José Irazueta.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2240

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador don José Luis Reboiro en representación de don Venancio Martínez Fernández, fechado el 4 de julio interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Inbera por el que se le declaró a mencionado señor Martínez responsable de recibos pendientes de cobro por valor de 5 639 pesetas y 72 céntimos, cuya tramitación se verifica con arreglo a lo que determina la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 86 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 6 de julio de 1936.— El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, *Filiberto Arroyos*.

Administración Municipal

2058

Don Ricardo Robredo Lopo, Alcalde Constitucional de esta villa de Ezcaray.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del anillamiento de fincas rústicas, de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 15 días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cebidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ezcaray a 22 de junio de 1936.— El Alcalde, *Ricardo Robredo*.

Administración Municipal

2160

Don Fermín Las Heras Hernández
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Lumbreras

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del anillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento antes del 15 de julio relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabilidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras de Cameros, a 26 de junio de 1936.—El Alcalde, Fermín Las Heras.

Colegios Universitarios de Salamanca

Patronato Universitario

Junta de Gobierno

2234

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; y una, para la de Medicina,

pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas «meritissimas» y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en turnos, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada uno; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de la mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca,

no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. — (Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y diez, en el Doctorado).

Salamanca, 4 de julio de 1936.
—El Rector Presidente, Miguel de Usamuno.—El Secretario, Celso S. y Sánchez.

Administración de Justicia

EDICTO 2231

Don Antonio Palacio Gutiérrez,
Juez Municipal de Calahorra,
por el presente

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirán se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia: Encabezamiento.— En la ciudad de Calahorra a primero de julio de mil novecientos treinta y seis, el señor don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante don Julio Marín Zapatero, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, contra don Rafael Díaz Lardies, mayor de edad, soltero, de la propia vecindad, en reclamación de doscientas cuarenta pesetas, diez céntimos, por la renta vencida en seis de junio último del Salón de baile Bombilla, Terraza y terrenos que rodean el Teatro Díaz de esta Ciudad; y

Parte dispositiva: Fallo.— Que debo de condenar y condeno a don Rafael Díaz Lardies, a que una vez firme, esta sentencia, pague a don Julio Marín Zapatero la cantidad de doscientas cuarenta pesetas y diez céntimos, por los conceptos a que esta demanda se contrae y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Palacio. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Calahorra a dos de julio de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Palacio.—Ante mí, Cándido J.

EDICTO 2243

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de 1.ª instancia de esta ciudad en méritos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que bajo ejecución sigue don Ramón Brox y Perra como Director de la Sucursal del Banco de España, contra los bienes especialmente hipotecados de la propiedad de don Enrique Ugaldé Echeverría de esta vecindad por el presente se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas especialmente hipotecadas que se describen, por término de veinte días.

Finca: sítas en la jurisdicción de Haro

1.ª La tercera parte en proindivisión con don Dionisio del Prado y doña Eduvigis María del Rosario del Prado, de una heredad en el término del «Estanque» o «Nogalejas», toda de cinco hectáreas ochenta y nueve áreas y noventa y seis centiáreas. Escriturado en 6.447 pesetas.

2.ª La tercera parte en igual proindivisión y término de treinta y seis áreas y diez centiáreas. Escriturado en 393'75 pesetas.

3.ª La tercera parte en igual proindivisión y término de dos hectáreas sesenta centiáreas digo sesenta y dos centiáreas. Escriturado en 2.194'50 pesetas.

4.ª La tercera parte en igual proindivisión y término de cincuenta y seis áreas y siete centiáreas. Escriturado en 614'25 pesetas.

5.ª La tercera parte en igual proindivisión y término de siete áreas y treinta y seis centiáreas. Escriturado en 78'75 pesetas.

6.ª La tercera parte en igual proindivisión y término de veintidós áreas y veinte centiáreas. Escriturado en 252 pesetas.

7.ª La tercera parte en igual proindivisión y término de una área y treinta y una centiáreas. Escriturado en 10'50 pesetas.

8.ª Una heredad en el término del «Estanque» o «Camino de Santo Domingo» de ocho áreas y veinticinco centiáreas que linda al Norte otra de doña Matilde Belunza, al Sur Castor Carrillo, al Este Manuela Urrecho y al Oeste camino. Escriturado en 263'50 pesetas.

9.ª Heredad en el «Estanque» de una fanega y dos celemines o veintitrés áreas cuarenta y cuatro centiáreas, que linda Norte Isidro Urrecho, al Sur Rafael Bengoa, al

Este doña Angeles Prado, y al Oeste con camino de Zerratón. Escriturado en 766'50 pesetas.

10. Heredad en «Gurrindo» o «Camino de Zerratón» que también se conoce con el nombre de «Estanque» de una hectárea veintiocho áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda al Norte y Este herederos de don Dionisio del Prado, al Sur ribazo y al Oeste carretera. Escriturado en 4.210'50 pesetas.

11. Heredad en el expresado paraje de «Fuente del Estanque» de treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas que linda al Norte don Rafael Bengoa, Sur camino de Santo Domingo, Este herederos de don Dionisio del Prado, y Este ribazo a lo a las fincas de Bernabé Cadifanos y otros. Escriturado en 1.044'75 pesetas.

12. Una heredad tierra blanca en «Gurrindo» que también se conoce por el «Estanque» o «Camino de Zerratón» de cabida de veinticinco fanegas y cinco celemines digo cuatro celemines en cinco hectáreas doce áreas y noventa y nueve centiáreas que linda al Norte herederos de don Augusto Sáenz de Santa María, Sur los de don Mariano Salamanca, los de Apolinario Urrecho y otros, Este camino de Zerratón y Oeste senda de Gurrindo. Escriturado en 20.580 pesetas.

13. Heredad en igual término de «Gurrindo» de cinco celemines y medio y veintisiete varas o nueve áreas, setenta y ocho centiáreas próxima a la anterior, linda Norte don Recaredo Sáenz de Santa María, Sur y Oeste don Enrique Ugaldé o su esposa doña María de los Angeles del Prado y Este camino a Zerratón, Escriturado en 420 pesetas.

14. Una heredad en «Almendora» de siete fanegas y nueve celemines o una hectárea sesenta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Escriturado en 10.594'50 pesetas.

15. Otra en el mismo pago de «Almendora» de tres fanegas y nueve celemines y dos y medio cuartillos o setenta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas. Escriturado en 5.202'75 pesetas.

16. Una heredad en «Almendora» de una fanega y seis celemines y treinta y un áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda Norte camino del término, Sur la viña anteriormente descrita, Este herederos de don Donato Ortega y Oeste

Miguel Martínez. Escriturado en 2.052'75 pesetas.

17. Una heredad que fué viña de sesenta obreros; en una superficie de tres hectáreas, dieciocho áreas y dieciocho centiáreas, equivalentes a quince fanegas dos celemines y cuatro metros cuadrados en el término que dicen «Alto de Santo Domingo» «Casetta de Santo Domingo» o «La Vega», que linda al Norte paseo de Vista Alegre, Sur paseo del Terrero, Oeste de los Eridio y Este la carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo que ha cortado la finca. Escriturado en 8.400 pesetas.

18. Una heredad viña en «Ondón» titulada la «Esparraguera» dividida en dos pedazos por la carretera que conduce de Haro a Labastida, consta toda olla de sesenta y nueve obreros y cuarto en cinco hectáreas ochenta y ocho áreas y ochenta y nueve centiáreas, que linda al Norte senda y propiedad de Juan Bautista Marín, Sur camino, Este herederos de don Angel María Gómez de Artoche y Oeste con una senda. Escriturado en 21.892'50 pesetas.

19. Una heredad en el mismo término de «Ondón» antes viña de treinta y siete obreros y dos fanegas y media de tierra en dos hectáreas cincuenta y ocho centiáreas digo áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda al Norte senda y caba, al Sur camino de Ondón, Este caba y camino y Oeste herederos de don Angel María Gómez de Artoche. La cruza la carretera de Haro a Labastida. Escriturado en 9.607'50 pesetas.

20. Otra heredad viña de cuatro años en el término de «Riaran» denominada «La de abajo» de catorce obreros y ciento treinta y cuatro cepas, que linda al Norte camino, Sur carretera, Este don Tomás Cuellar y Oeste carretera. Escriturado en 2.100 pesetas.

21. Una casa sitnada en el casco de la población y su calle del «Conde de Haro» número 4 de una superficie de ciento cuarenta y tres metros y diecisiete centímetros cuadrados, linda por su derecha entrando con la casa número 2 de Ambrosio Lardié, izquierda calle del «13 de marzo», espalda casa de don Hermógenes Pasoual y frente dicha calle. Es de reciente edificación y se compone de sótano entresuelo y alto, con su cubierta de teja. Escriturado en 73.500 pesetas.

22. Otra casa en la calle del «Arabal» distinguida con el número mero ocho de población, lindante a la derecha entrando con los números seis y ocho de don Ernesto Salinas, a la izquierda con la número diez de don Juan José Ciudad y Sánchez, a la espalda con la calle del «13 de marzo» antes titulada de Taranco y al frente con la del «Arabal». Consta de piso llano y principal destinado a almacén de coloniales, piso segundo para viviendas y alto con alzado de vidrieras. Tiene galerías subterráneas y como anexos dos casas de un piso y otros reducidos que disfrutan puerta y luz a la calle del «13 de marzo» disponiendo también en propiedad de un sótano y piso llano en la casa de don Alfredo Ardanza y otra porción que en las mismas condiciones se entra en la finca de don Juan José Ciudad y Sánchez en la que precisamente está la puerta que da acceso de la finca principal al patio central de la misma al cual comunican todos los anexos. Escriturado en 54.600 pesetas.

25. Otra casa en la calle de «La Vega» distinguida con el número uno, que linda a la derecha otra de don Dionisio Mendavia, a la izquierda don Manuel Inclán y viuda de Francisco Santiago, espalda de don Enrique Ugaldé y frente la calle de su situación. Escriturado en 15.750 pesetas.

26. Una finca en el paraje que titulan «Cantarranas» compuesta de un almacén con su muelle y unos terrenos que como adyacentes sirven para la utilización y aprovechamiento de la finca. Hállase esta cercada en su casi totalidad de paredes, mide una superficie de veintitrés áreas y linda al Noroeste el almacén de la Sociedad Vinícola del Norte de España, al Nordeste la carretera, al Suroeste propiedad del señor Conde de Montalbo y al Sudeste el almacén que a continuación se describe. Escriturado en 15.750 pesetas.

27. Otra finca en el término de «Cantarranas» compuesta de otro almacén con sus muelles a la izquierda entrando, plazuela al frente un patio a su espalda; forma parte de esta finca una huerta situada también a la izquierda entrando, separada de los muelles y patio por una pared o muro en toda la línea de Este a Oeste, mide el predio una superficie de cuarenta y cuatro áreas, veinti-

cinco bantiáreas y linda al Norte el almacén anterior, al Sur y Este la carretera y al Oeste heredades de don Leandro Ardanza y doña Ascensión Almarza. Escriturado en 36 750 pesetas.

28. Una finca urbana denominada «Fábrica de Alcoholes» formada por varios edificios, patios y dependencias que, todos reunidos e inseparables para el objeto a que se destinan componen aquella con los pabellones necesarios destinados a casa vivienda, fabricación de alcoholes de orujo y vínicos, elaboración de licores, destilería, cobertizo de tinas para depósito de orujo, almacenes, cuadras y patios de desahogo, cuyo deslinde parcial y total y su tasación en conjunto es como sigue:

I. Patio principal de entrada. Comprende el muro que le cierra por la parte de la carretera y ocupa una proyección horizontal de trescientos sesenta y un metros cuadrados y tres decímetros cuadrados.

II. Casa principal.—Consta de tres cuerpos, uno central cuya fachada avanza hacia el centro del patio y dos laterales cuyas extremidades cierran los edificios colindantes; ocupa una proyección horizontal de doscientos cincuenta y ocho metros y un decímetros cuadrados.

III. Almacén de conejos. Consta de un solo cuerpo que tiene un piso entramado y cubierta de entramado de albañilería fraccionado en seis aguas ocupa una proyección horizontal de cuatrocientos cuarenta y nueve metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados.

IV. Muelle cubierto de este almacén.—Situado en el patio central de toda la finca hay un muelle cubierto que sirve para cargar y descargar las mercancías que entran y salen del almacén anterior; ocupa una proyección horizontal de cincuenta y ocho metros y nueve decímetros cuadrados.

V. Fábrica vieja.—Pabellón de un solo cuerpo cubierto a dos aguas con linterna longitudinal en el centro, entrada por el patio central digo principal y comunicación con el edificio siguiente; ocupa una proyección de doscientos cincuenta metros y noventa y dos decímetros cuadrados.

VI. Depósito adosado a la fábrica vieja. Consiste en un cercado de cantaría con dos aljibes

empotrados que pueden servir de refrigerantes con entrada por la carretera; ocupa una proyección horizontal de cuarenta y un metros y ochenta y siete decímetros cuadrados.

VII. Pabellón siguiente a la fábrica.—Consta de un solo cuerpo cubierto a dos aguas con paredes propias al Norte, Sur y Este entrada por el patio central y comunicación con los pabellones colindantes; ocupa una superficie horizontal de ciento treinta y seis metros y ochenta y siete decímetros cuadrados.

VIII. Departamento del vapor. Consta de dos cuerpos; el primero de un solo piso con cubierta de entramado de albañilería y el segundo de dos pisos de entramado el primero y embaldosado el segundo; ocupa una proyección de noventa y nueve metros y treinta decímetros cuadrados.

X. Almacén de petróleo.—Consta de un cuerpo triangular, cubierto a dos aguas que ocupa una proyección horizontal de ciento siete metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados.

XI. Almacén de alcoholes.—Situado en el patio central y adosado al almacén de conejos, consta de un solo cuerpo cubierto a una sola agua con entradas por Norte y Sur y paredes propias, de Norte, Sur y Este ocupando todo una proyección horizontal de ciento dieciocho metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.

XII. Patio central.—Con entrada por el camino que conduce a «Odon», ocupa la parte central de toda la finca y comprende el muro que le cierra por dicho camino en la parte no comprendida por el almacén de petróleo y muelle cubierto del almacén de conejos, y cuyas condiciones ocupan una proyección horizontal de ochocientos treinta y ocho metros y noventa y dos decímetros cuadrados en los que va incluido el gallinero.

XIII. Pabellón de las calderas de orujo.—Consta de un solo cuerpo cubierto a dos aguas con paredes propias al Este y Sur y parte del Oeste en la línea comprendida desde el límite Sur hasta la fachada del departamento del vapor; comprende una proyección horizontal de doscientos noventa metros y diecinueve decímetros cuadrados.

IX. Departamento de Cremor, Cuadras y abonos.—Consta de un

solo grupo longitudinal de una sola agua fraccionado en secciones transversales para los usos encabezados; ocupa una proyección horizontal de doscientos ochenta y tres metros y diecisiete centímetros cuadrados.

XIV. Depósito refrigerante de la huerta.—Situado en el ángulo Noroeste de la huerta, ocupa una proyección de treinta y siete metros y diez decímetros cuadrados.

XV. Lago Grande.—Adosado al pabellón de las calderas de orujo y al almacén de tinas, solo tiene propias las paredes que dan al patio grande ocupando una proyección horizontal de ochenta y dos metros y setenta y dos decímetros cuadrados.

XVI. Pabellón de tinas.—Consta de un solo cuerpo cubierto a dos aguas teniendo solo propias las paredes del Norte y del Sur con las que ocupa una proyección horizontal de trescientos cincuenta y nueve y treinta y un decímetros cuadrados y tiene también un piso entablado en la parte que permite las tinas.

XVII. Muelle cubierto a la parte del patio.—Para el servicio del almacén de tinas, ocupa una proyección horizontal de ciento cincuenta y nueve metros y noventa y nueve decímetros cuadrados.

XVIII. Almacén de la Rioja Alta.—Consta de un solo cuerpo cubierto a dos aguas que ocupa una proyección horizontal de trescientos noventa y dos metros cuadrados.

XIX. Muelle del almacén de la Rioja Alta.—Ocupa, adosado, cubierto una proyección de trescientos setenta y nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados incluyendo en su extensión los muros del cierre del Este y del Sur.

XX. Patio grande de la huerta.—Ocupa una proyección horizontal de mil trescientos veintidós metros y veinte decímetros cuadrados incluyendo en esta medida los muros de cierre del Este y Sur.

XXI. Huerta cerrada.—Ocupa la huerta una proyección de quinientos mil ochocientos nueve pies diez metros dentro de muros e incluyendo en esta superficie la que comprenden los muros del Este y Sur que se aprueban juntamente con la huerta y tiene además de ochocientos metros y setenta y siete decímetros fuera de muros entre la alineación recta que forma al lado

de la puerta del Sur y las curvas que forman los muros al entrar en la finca; todo lo cual hace un total de cuatro mil ochocientos veintiseis metros y setenta decímetros cuadrados, sin incluir la proyección que corresponde al depósito refrigerante.

XXII. Terreno exterior.—A la parte Norte de la finca y fuera de los edificios entre los muros que por allí la limitan, y el cauce de riego del término existe un terreno sobrante de cuatrocientos sesenta y seis metros y doce decímetros cuadrados gravado con la servidumbre de paso inherente al cauce. Toda la finca completa con los edificios, patios, almacenes, fábrica vieja, depósitos, huerta y demás que la forman se halla enclavada a la entrada del término de las «Callejas» de esta ciudad lindando en su totalidad por el Norte con el arroyo o cauce de riego del término, al Sur con el Camino de las Callejas que conduce a «Odon», al Este con huerta de don José María Sáenz de Santa María y al Oeste con la carretera de Haro a la Estación. Escriturado en 451.500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce de agosto a las once de la mañana en el local de este Juzgado sito en la calle de la Vega número 8 piso bajo, de esta ciudad: Y se advierte a los licitadores que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarlos y sin darselo a exigir ningún otro título: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar previamente haber depositado en la Caja General de Depósitos o verificado sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la valoración: Que por ser tercera subasta salgan las fincas sin sujeción a tipo y que el licitador o rematante se subroga en las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere—al crédito del acreedor que continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate: Y que las fincas del 1 al 11, 12 y 13, 14 al 26, 27 y 27 se subastarán agrupadas por consuntivo en la actualidad cada uno de los grupos una sola finca. Y que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro a dos de julio de mil novecientos treinta y seis. El Jefe de la Oficina, José Irazusta. — V.º B.º El Jefe de 1.º Instancia, Emilio Dorado.

9 de j... Ayuntamiento... Exirac... tados po... gencia d... de ocu... el prime... forme a... 65 de di... Sesión... 1.º A... trimestre... de los s... ciales... riodos y... Maestro... Sesión... 1.º S... para la... de los i... das y p... el tipo... cientas... pliego... adminis... 2.º... veinte... corres... 3.º... impues... mestre... cuota d... 4.º... Deposi... bre el l... tolo y... un cinc... atrasad... y pasto... neficio... Sesión... 1.º... peseta... 2.º... ro de... Municip... 1933 y... Presup... corres... el año... Sesión... 1.º... turas... so Me... eléctri... peseta... pago... gundo... los Hi... de OB...

Ayuntamiento de Berceo

1507

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo, desde la vigencia de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 hasta finalizar el primer trimestre de 1936, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de dicha Ley.

Sesión ordinaria del día 24 de Noviembre de 1935

1.º Aprobación de los pagos trimestrales, semestrales y anuales de los sueldos de empleados municipales que se pagan en dichos períodos y de la Casa-Habitación del Maestro y Maestra de la localidad.

Sesión ordinaria del día 1.º de Diciembre de 1935

1.º Señalar el día 22 del actual para la subasta de la recaudación de los impuestos de pesas y medidas y puestos públicos, señalando el tipo para dicha subasta de trescientas pesetas, aprobándose el pliego de condiciones económico-administrativas de dicha subasta.

2.º Gratificar al Cartero con veinte pesetas por la entrega de la correspondencia oficial.

3.º Reclamar la liquidación del impuesto de utilidades del 3.º trimestre, en que se ha incluido la cuota del señor Médico.

4.º Pagar seis pesetas al señor Depositario por cada día que cobre el Reparto en San Millán, Estollo y Berceo y que recargue en un cinco por ciento las cantidades atrasadas del Reparto de Utilidades y pastos cuyo recargo será en beneficio del Depositario.

Sesión ordinaria del día 8 de Diciembre de 1935

1.º Aprobar el pago de 25'00 pesetas por gastos forestales.

2.º Aprobar la Póliza de Seguro de Accidentes de Empleados del Municipio y abonar las cuotas de 1933 y 1934 con cargo al actual Presupuesto y la de 1935 hacer la correspondiente transferencia en el año próximo.

Sesión ordinaria del día 22 de Diciembre de 1935

1.º Aprobar las siguientes facturas: 123'00 pesetas a don Alfonso Mendoza por material y fluido eléctrico del cuarto trimestre; 11'50 pesetas al señor Depositario para pago de animales dañinos del segundo semestre; 128'75 pesetas a los Hijos de Merino por material de Oficinas; 25'00 pesetas a don

Antonio Ribero por apertura de cinco sepulturas en el año actual.

2.º Señalar 4'50 pesetas de jornal medio en la localidad para las operaciones de Reclutamiento de 1936.

3.º Aprobar la gestión del Comisionado en la sesión de pueblos del partido celebrada en Nájera el 13 de los corrientes.

4.º Designar el día cinco del próximo mes de enero para celebrar la sesión dedicada al alistamiento.

Sesión ordinaria del día 31 de Diciembre de 1935

1.º Aprobar las gestiones hechas por el señor Secretario en la Junta de la Mancomunidad Santiarria Provincial.

2.º Aprobar los Escalafones de Funcionarios Municipales.

3.º Previo estudio se aprobaron las siguientes cantidades: 8 y 15 pesetas por comisiones a Nájera y Logroño hechas por el señor Secretario; 18 pesetas al señor Depositario por cobro del Reparto de Utilidades en Estollo, San Millán y Berceo y 8'75 pesetas y 3'15 pesetas por el 5 por 100 del cobro de multas e impuesto de extracción de materiales.

4.º Aprobar las condiciones para proveer durante dos años la plaza de Agente Ejecutivo de San Millán, Berceo y Estollo.

Sesión ordinaria del día 12 de Enero de 1936

1.º Hacer la acostumbrada vareda el día 17 del actual.

Sesión ordinaria del día 19 de Enero de 1936

1.º Aprobar previo estudio la designación de Vocales Natos de las Partes Personal y Real del Reparto de Utilidades.

2.º Aprobar el Reparto de Pastos de 1935-1936 y que se exponga al público para reclamaciones por quince días.

3.º Pedir en el Monte San Lorenzo para aprovechamiento de leñas de 1936-1937, 80 hayas en los «Chiquillos» y los pastos de cojumbre y en el Monte Cerrolombo 500 estéreos para leñas de hogares y pastos para 500 cabezas de ganado lanar, 70 de cabrito y 6 de vacuno.

Sesión ordinaria del día 28 de enero de 1936

1.º Aprobar la cuenta del Agente en la capital del 2.º semestre.

2.º Nombrar tallador para el reemplazo de 1936 a don Angel Echevarría Larrea.

3.º Nombrar a don Manuel Llorente Peña y a don Elías Ureta Cañas para informar las peticiones de prórroga.

4.º Aprobar el Padrón de habitantes y exponerlo al público el tiempo reglamentario.

5.º Aprobar la Liquidación de Productos Forestales de 1934-35, hecha entre los pueblos de Berceo, San Millán y Estollo.

Sesión ordinaria del día 2 de febrero de 1936

1.º Se dió cuenta de un oficio en que el señor Inspector provincial Veterinario pide se haga el promedio de cerdos sacrificados en domicilios particulares y otro sobre que en los domicilios particulares solo pueden sacrificarse cerdos para el consumo particular, quedando enterados.

Sesión ordinaria del día 23 de febrero de 1936

1.º Aprobar la cuenta del señor Depositario del cuarto trimestre de 1935.

2.º Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 1935.

3.º Proponer en funciones de la Comisión Permanente la aprobación de las Cuentas de 1935 y que se expongan al público durante el tiempo reglamentario y proponer la aprobación de la cuenta de Administración de Patrimonio.

4.º Se dió cuenta de haber sido devuelto el Presupuesto de 1936 por el señor Delegado de Hacienda, ordenando se incluyera en él 1.026 pesetas para pago de la pensión a doña Juana Manzanares Mallagaroy y 226'90 pesetas para la pensión del año actual, se dió cuenta de lo contestado por la Alcaldía y la réplica de dicho señor Delegado y acordose por unanimidad, interesar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el prorrateo de dicha pensión entre Berceo y Estollo.

Sesión ordinaria del día 1.º de marzo de 1936

1.º Aprobar los siguientes pagos: 2 pesetas a don Angel Echevarría por tallar los quintos; 10 pesetas a don Alfonso Mendoza por llevar al propio que dió cuenta del resultado de las elecciones de 16 de febrero al señor Gobernador; 60 pesetas a don José Alasón por sellos y pólizas; 8 pesetas al

señor Depositario por socorros dados a los mozos al incorporarse al Ejército.

Sesión extraordinaria del día 5 de marzo de 1936

1.º Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil por el que se nombraba Concejal interino en la vacante existente a don Ismael López Lerena, a quien se le dió posesión. También se dió cuenta de otro oficio de la misma autoridad, en el que se le nombraba a don Ismael López Lerena, Delegado de su autoridad para el orden público en este Municipio.

Sesión ordinaria del día 8 de marzo de 1936

1.º Aprobar los sueldos del primer trimestre del Guarda, Secretario y Secretario jubilado y acordar su pago.

Sesión ordinaria del día 15 de marzo de 1936

Pide el Concejal don Ismael López se dé lectura de las cuentas al pueblo reunido y es rechazada su propuesta por mayoría, acordándose se cumpla tan solo lo mandado por la Ley.

El mismo Concejal pide se le diga lo que cobra el señor Veterinario de sueldo y se le informa que son 580'57 pesetas y 200 pesetas de reconocimiento de cerdos a domicilio, a continuación pide que no se cobren las dos pesetas por cerdo reconocido y que se paguen al Veterinario de fondos generales por ser ilegal, el señor Secretario le replicó que era legal y que ignoraba disposición alguna que lo prohibiese y suplía que la adujese el Concejal prometió decirlo otro día.

Sesión ordinaria del día 22 de marzo de 1936

1.º Hacer el recuento de ganadería el 29 del actual.

2.º Nombrar Comisionado para el juicio de exenciones a don Tarsicio Vicente Palacio Samantego, Secretario de la Corporación.

Sesión ordinaria del día 29 de marzo de 1936

No hubo asuntos de que tratar.

Este extracto fué aprobado en sesión de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Tarsicio Palacios.—V.º B.º: El Alcalde, Melitón López.

Depositaría de fondos municipales de
HERRAMELLURI

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1936 2260

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde al Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.032'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.650'43
Total de Cargo	8.682'74
Data por pagos verificados en igual trimestre	7.596'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.086'70

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas		345'14	345'14
2.º Aprovech. de bienes comunales		1.500'00	1.500'00
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados		180'00	180'00
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas		351'50	351'50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		173'79	173'79
10. Imposición municipal		3.100'00	3.100'00
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	3.406'76		3.406'76
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	3.406'76	5.650'43	9.057'19
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	45'65	1.476'76	1.522'41
2.º Representación municipal		25'00	25'00
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural		843'80	843'80
5.º Recaudación		1.557'10	1.557'10
6.º Personal y material de oficinas		1.162'48	1.162'48
7.º Salubridad e higiene		1.423'80	2.423'80
8.º Beneficencia		36'00	36'00
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	314'80		314'80
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales		21'50	21'50
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	14'00	101'45	115'45
19. Resultas		948'15	948'15
Total de Gastos	374'45	7.596'04	7.970'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramelluri a 30 de junio de 1936.—El Depositario, legible.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1936 a que la misma pertenece.

Herramelluri a 30 de junio de 1936.—El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1936, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramelluri, 5 de julio de 1936.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

ANUNCIO

2238 En el corral de esta villa se encuentra un ganado caballar (yegua) pelicana oscura, edad cuatro años, herrada de las cuatro patas con un cencerro, lleva ocho días en el corral y lo cual se anuncia para conocimiento y que caso de aparecer su dueño puede pasar a recogerla abonando los gastos ocasionados durante el tiempo que lleva detenida.

Viniegra de Arriba, 4 de julio de 1936.—El Alcalde, Felipe Blanco.

del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ventrosa, 26 de junio de 1936.—El Alcalde, Teodoro Aretio.

ANUNCIO 2261

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 6 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Camproví, 5 de julio de 1936.—El Alcalde, Damiano Ibáñez.

Administración Municipal

EDICTO 2258

EDICTO 2158 Don Teodoro Aretio Moreno, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ventrosa

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 15 días, relación declarada jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento en aplicación con arreglo a la vigente normativa.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45

Don Ecequiel Jiménez Adalid, Presidente de la Junta General de Repartimiento de esta villa de Viguera.

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento General del actual año, queda expuesto al público en Secretaría por espacio de 15 días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias al mismo, ante esta presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas y fundadas en pruebas concretas, precisas y determinadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros.

Viguera a 7 de julio de 1936.—El Presidente, Ecequiel Jiménez.

EDICTO 2203

Don Nicomedes Castillo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ollauri

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento que presido las Ordenanzas Municipales que regulan los utilidades para su exacción en el reparto de utilidades del actual año, que servirán de base para su formación, se anuncian su exposición al público por término de quince días; transcurridos los mismos sin reclamación será firme el acuerdo, a tenor del artículo 322 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 vigente en esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ollauri a 29 de junio de 1936.—El Alcalde, Nicomedes Castillo.

IMPRESA DEL COMERCIO.—LOGROÑO